



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIAS No.115 y 116 de 2021

Fecha	VIERNES, 09 DE ABRIL DE 2021	Hora	1:30 PM
--------------	------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	2	1	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo												

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	ALBERTO LUNA TORO		Identificación	C.C. No. 71.585.323
Demandados	COLPENSIONES		Identificación	Nit. No. 900.334.006-7
	PROTECCIÓN S.A.		Identificación	Nit. No. 800.138.188-1
	PORVENIR S.A.		Identificación	Nit. No. 800.144.331.3

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Se allegó por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, Certificación No.012972021, como consta en Acta No. 019-2020 del 09 de febrero de 2020, donde la entidad resolvió no proponer fórmula conciliatoria para el presente asunto.				
En uso de la palabra, los representantes legales de las AFP PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. manifiestan no tener ánimo conciliatorio para el presente asunto, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
El despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso, revisados los documentos #18 y 19 PROTECCIÓN; #21 y 22 PORVENIR; y #23 y 24 COLPENSIONES, todos del exp. dig., respectivamente.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidencian vicios que den al traste con la validez de lo actuado dentro del proceso, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de ALBERTO LUNA TORO al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

DEMANDANTE: Admitió que:

- Haberse trasladado a Horizonte, hoy Porvenir S.A. el 14 de febrero del 2000.
- Al momento de la afiliación, el asesor le indicó que con Porvenir S.A. tendría más beneficios económicos, tales como mejor rentabilidad y una pensión más favorable que la que obtendría en el RPM.
- Que se trasladó en el año 2001 a Protección S.A., porque el asesor al momento de la afiliación le manifestó que con Protección S.A. tendría una mejor mesada pensional que con Porvenir S.A.

COLPENSIONES aceptó:

- La solicitud de retorno al RPM elevada por el actor el 09 de junio de 2020, y la respuesta negativa que recibió a tal solicitud mediante el comunicado del 10 de junio de 2020, rad. BZ2020_5639879-1190816.

La AFP PROTECCIÓN S.A. aceptó:

- El derecho de petición elevado por el actor el 22 de mayo de 2020, mediante el cual solicitaba una proyección pensional, entre otros documentos, y la respuesta del 04 de junio de 2020, con rad. CAS-5558989-G3S3R2 emitida por Protección S.A.

La AFP PORVENIR S.A. aceptó:

- La afiliación del demandante en el año 2000, a través de la administradora Horizonte, hoy Porvenir S.A.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexos a la demanda que fue indizada como documento #3 y que corresponden a las páginas 20 al 73 de tal documento, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

No obstante, el cálculo rotulado como "PROYECCION VALOR PENSIÓN DE VEJEZ - REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA", allegado entre las páginas 65 al 70 del mismo documento 4 del expediente virtual, no será considerado con valor probatorio, sino simplemente informativo, pues si bien contiene un cálculo del valor de la mesada pensional del actor en el RPM, lo cierto es que se trata de un documento que no reúne los requisitos de los artículos 226 y 55 del C. G. del P. para ser considerado como una prueba pericial de parte.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documental: CD contentivo del expediente administrativo, allegado como anexo a la contestación de la demanda, e indizado con el #25. del exp. dig., el cual contiene 7 documentos en formato PDF, los que se decretan como pruebas, dada su pertinencia y conducencia.

Interrogatorio de parte: Del demandante; prueba que se decreta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A.

Documental: Documentos aportados como anexos a la contestación a la demanda que fue indizada como documento #19 exp. dig., en las páginas 39 al 87, y que en aras de la brevedad no se enlistan, pero que se revisaron y se encuentran conducentes y pertinentes.

Interrogatorio de parte: Del demandante; prueba que se decreta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

Interrogatorio de parte: Del demandante; prueba que se decreta.

Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexos a la contestación de la demanda que se indizó como documento #22, en las páginas 66 hasta la 85 de dicho documento, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Del demandante.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.54 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de ALBERTO LUNA TORO, identificado con CC No.71.585.323, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen tanto por la AFP PORVENIR S.A. como por PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de ALBERTO LUNA TORO, identificado con CC No.71.585.323, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones, en virtud de lo expresado con antelación.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses y cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, valor de pólizas provisionales y los valores descontados para el fondo de la garantía de pensión mínima, y fondo de solidaridad pensional, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: DECLARAR la improsperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por las AFP PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a las AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de ALBERTO LUNA TORO, identificado con CC No.71.585.323, la suma de **\$1.817.052**, que equivalen a **2 SMLMV**, que deberá pagar cada una de las AFP privadas en razón de **1 SMLMV**. Se absuelve a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

APELACIÓN y DECISIÓN

La señora apoderada de PORVENIR S.A. interpone recurso de apelación en contra de la decisión final. Así mismo, el señor apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A. interpone recurso de apelación parcial en contra de la decisión final, en lo que tiene que ver con la devolución de las cuotas de administración, los valores descontados por pólizas o seguros previsionales.

Se conceden los recursos citados en el efecto suspensivo, y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del TSM para que surtan los mismos, al igual que el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA